



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de octubre de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 24 de octubre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo, una carta del Representante del Frente POLISARIO ante las Naciones Unidas, Sidi Omar, que contiene las opiniones del Frente POLISARIO sobre las cuestiones planteadas por la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con el alto el fuego y los acuerdos conexos en aplicación de la resolución [2414 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo), como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Neville **Gertze**
Embajador
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 24 de octubre de 2018 dirigida a la
Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante
Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en referencia a la nota verbal de fecha 31 de julio de 2018 dirigida a mí por la Secretaría de las Naciones Unidas, tengo el honor de transmitir adjunto un documento en el que figuran las opiniones del Frente POLISARIO sobre las cuestiones planteadas por la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con el alto el fuego y los acuerdos conexos (véase el documento adjunto).

(Firmado) Sidi M. Omar
Representante del Frente POLISARIO
ante las Naciones Unidas

Documento adjunto

Opiniones del Frente POLISARIO sobre las cuestiones planteadas por la Secretaría de las Naciones Unidas respecto del acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos

Introducción

1. A pesar de las repetidas e injustificadas demoras del referéndum sobre la libre determinación para el que se estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) en 1991 y el obstruccionismo bien documentado y el flagrante desafío por parte de Marruecos de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Frente POLISARIO siempre ha respetado los términos del acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos. Además, ha colaborado de manera constructiva en el proceso de paz de las Naciones Unidas que pidió el Consejo de Seguridad para asegurar el derecho de nuestro pueblo a la libre determinación y a la independencia.
2. En los últimos 27 años, Marruecos no solo ha obstaculizado la plena aplicación del Plan de Arreglo para el Sáhara Occidental, que fue aceptado por ambas partes, a saber, el Frente POLISARIO y Marruecos, y aprobado por el Consejo de Seguridad. También ha participado de manera sostenida en las políticas y acciones ilegales anexionistas con miras a alterar el statu quo de los territorios del Sáhara Occidental bajo su ocupación militar y respecto de los que las Naciones Unidas no reconocen ninguna soberanía ni jurisdicción administrativa marroquíes.
3. Las prácticas anexionistas de Marruecos incluyen, entre otras cosas, el refuerzo de su presencia militar en el Territorio, en flagrante contravención del derecho internacional y los acuerdos jurídicos vigentes concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas; la construcción de cuarteles, aeropuertos, puertos y otras infraestructuras militares destinadas a consolidar la ocupación; la celebración de elecciones y la organización de conferencias como el Foro de Crans Montana en la ciudad ocupada de Dajla (Dakhla); el traslado de millares de colonos marroquíes al Territorio a fin de cambiar su carácter demográfico y su configuración administrativa en contravención de las normas del derecho internacional humanitario; y el saqueo de los recursos naturales del Territorio contra la voluntad de su pueblo y en violación de su derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos.
4. En el marco de su política anexionista, en agosto de 2016, Marruecos procuró cambiar unilateralmente el statu quo del Territorio mediante la construcción de una carretera a través de su muro militar y la zona de separación de Guerguerat, en el Sáhara Occidental, en violación del acuerdo de alto el fuego en vigor desde 1991. Ese acto peligroso y provocador, al que el Frente POLISARIO tuvo que responder en aquel momento ante la inacción de las Naciones Unidas, fue una clara violación de los términos del acuerdo de alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1, y sigue siendo la causa fundamental de las tensiones reinantes en la toda zona.
5. En su resolución [2351 \(2017\)](#), aprobada el 28 de abril de 2017, el Consejo de Seguridad reconoció “que la reciente crisis en la zona de separación de Guerguerat plantea cuestiones fundamentales relacionadas con el acuerdo de alto el fuego y acuerdos conexos” y alentó “al Secretario General a que estudie formas de resolver esas cuestiones” (párr. 3). En consonancia con la resolución [2351 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, el 2 de junio de 2017 la Secretaría de las Naciones Unidas envió notas verbales a ambas partes en las que proponía afrontar esas cuestiones, en particular mediante el despliegue de una misión de expertos para celebrar consultas exhaustivas con las partes. Como lo reconoció el Secretario General de las Naciones Unidas en su

informe (S/2018/277), de 29 de marzo de 2018, el Frente POLISARIO aceptó la propuesta en junio. En agosto, Marruecos respondió que el Acuerdo Militar núm. 1 seguía siendo viable y constituyendo una garantía para el mantenimiento del alto el fuego y, por lo tanto, consideró que la misión propuesta era “prematura” e “inapropiada” (S/2018/277; párr. 5). La oposición de Marruecos al despliegue de la propuesta misión de expertos de las Naciones Unidas demostró una vez más que Marruecos no estaba dispuesto a afrontar las causas subyacentes de la crisis provocada por este mismo cuando trató de alterar unilateralmente el statu quo de la zona de separación de Guerguerat en violación de los términos del acuerdo de alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1 conexo.

6. Ante la oposición de Marruecos al despliegue de la propuesta misión de expertos de las Naciones Unidas, en lugar de hacer rendir cuentas a Marruecos por esa actitud poco cooperativa, el Consejo de Seguridad reiteró su reconocimiento de “que siguen pendientes cuestiones fundamentales relacionadas con el alto el fuego y los acuerdos conexos” y exhortó “al Secretario General a entrevistar a las partes en un intento de comprender mejor esas cuestiones” (párr. 9 de la resolución 2414 (2018)).

7. El 31 de julio de 2018 el Frente POLISARIO recibió una carta de la Secretaría de las Naciones Unidas en la que esta se refería a la resolución 2414 (2018) aprobada por el Consejo de Seguridad el 27 de abril de 2018. Como seguimiento al párrafo 9 de la resolución 2414 (2018), la Secretaría de las Naciones Unidas solicitó las opiniones del Frente POLISARIO sobre las siguientes cuestiones:

1. *¿Cómo entiende el Frente POLISARIO el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos?*

2. *¿Qué aspectos del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos sería necesario ajustar?*

8. En vista de lo anterior, el Frente POLISARIO pone de relieve los siguientes elementos que en su totalidad constituyen su razonamiento y sus opiniones detalladas sobre las dos preguntas planteadas, y su entendimiento del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos.

1. Entendimiento del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos

9. Respecto de la primera pregunta relativa a “cómo entiende el Frente POLISARIO el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos”, el Frente POLISARIO pone de relieve lo siguiente:

1.1 El alto el fuego

10. El Frente POLISARIO está firmemente convencido de que el alto el fuego supervisado por las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental no puede entenderse y abordarse sin situarlo en su contexto adecuado y como un marco amplio jurídicamente vinculante mutuamente aceptado por ambas partes y refrendado por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

11. Un documento clave de referencia que establece el contexto del alto el fuego es el informe del Secretario General de las Naciones Unidas ((S/21360), de 18 de junio de 1990, que contiene lo siguiente: (Parte I) **Propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y del actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana para lograr un arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental aceptado en principio por las partes el 30 de agosto de 1988, y (Parte II) Plan de aplicación propuesto por el Secretario General de conformidad con la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre de 1988.**

12. En la introducción general del informe mencionado, el Secretario General señaló que “El 11 de agosto de 1988, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Enviado Especial del entonces Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en reuniones separadas, presentaron a las partes en el conflicto del Sáhara Occidental, a saber, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO), un documento (“las propuestas de arreglo”) que contenía propuestas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, mediante la cesación del fuego y la celebración de un referéndum para que el pueblo del Sáhara Occidental, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, pudiera elegir, sin restricciones militares o administrativas, entre la independencia y la integración con Marruecos” (párr. 1).

13. En cuanto a la declaración de alto el fuego, el Secretario General subrayó, en el párrafo 11 de su informe (S/21360), que “De conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1514 (XV) y 40/50 de la Asamblea General y de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la OUA, las partes en el conflicto del Sáhara Occidental, Marruecos y el Frente POLISARIO, se comprometen a poner fin a todos los actos de hostilidad y a respetar escrupulosamente la cesación del fuego que será proclamada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Presidente en funciones de la OUA, en la fecha y la forma que se indican a continuación”.

14. En el párrafo 20 del informe, el Secretario General señaló además que “El Secretario General de las Naciones Unidas, tras celebrar consultas con el Consejo de Seguridad, nombrará un Grupo de Observadores de las Naciones Unidas que será destacado al Sáhara Occidental. El Grupo de Observadores [que se encargará de supervisar la cesación de las hostilidades y la aplicación del alto el fuego] será establecido y funcionará de conformidad con los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”. Asimismo, subrayó, en el párrafo 21, que “Marruecos y el Frente POLISARIO se comprometen a cooperar plenamente con el Grupo de Observadores y a respetar y observar escrupulosamente las disposiciones anteriores relativas a la cesación del fuego”.

15. En su resolución 658 (1990), que fue aprobada por unanimidad el 27 de junio de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó “el informe del Secretario General, transmitido al Consejo de conformidad con la resolución 621 (1988) con miras a resolver la cuestión del Sáhara Occidental, que contiene el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por ambas partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas” (párr. 2). El Consejo pidió además a “las dos partes que colaboren plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por lograr la pronta solución de la cuestión del Sáhara Occidental” (párr. 3).

16. Tras la presentación por el Secretario General de su informe (S/22464), de 19 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 690 (1991) el 29 de abril de 1991, en la que el Consejo aprobó “el informe del Secretario General, presentado al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 658 (1990)”; pidió a “las dos partes que cooperen plenamente con el Secretario General con miras a la aplicación del plan que se describe en el informe del Secretario General de 18 de junio de 1990 y se desarrolla en su informe de 19 de abril de 1991”; y decidió “establecer bajo su autoridad una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, de conformidad con el informe mencionado de 19 de abril de 1991”.

17. En una carta de fecha 8 de julio de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/22779), el Secretario General informó al Consejo de que, de conformidad con el párrafo 12 de su informe de 18 de junio de 1990 (S/21360), había escrito cartas a Marruecos y al Frente POLISARIO el 24 de mayo de 1991, en las que se proponía que el 6 de septiembre de 1991 comenzara un alto el fuego oficial, y de que ambas partes habían aceptado esa fecha. En una carta de fecha 3 de septiembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/23008), el Secretario General transmitió una nota relativa a la aplicación del alto el fuego, recordando que en el párrafo 20 del documento S/21360 se estipulaba que el Grupo de Observadores sería establecido y funcionaría “de conformidad con los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”.

18. En la *nota adjunta relativa a la aplicación del alto el fuego en el Sáhara Occidental*, el Secretario General señaló que “1. En el contexto del Plan de las Naciones Unidas (S/21360 de 18 de junio de 1990 y S/22464 de 19 de abril de 1991) y teniendo en cuenta que las partes aceptaron la fecha del 6 de septiembre para la cesación del fuego, el Secretario General tiene intención de desplegar observadores militares en esa fecha para verificar la cesación del fuego y de los actos de hostilidad en los lugares indicados más adelante; 2. Como consecuencia de los acontecimientos recientes, se han elegido en este momento diez puestos de observación, a saber: Aguenit, Awsard, Bir Lahlou, Mahbes, Meharrixe, Mijek, Oum Dreyga, Smara, Tifariti y Zug, en cada uno de los cuales se desplegarán unos 10 observadores”. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1991 (S/23009), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo aprobaban su acción y continuaban apoyando sus esfuerzos.

19. Conforme a lo aceptado por ambas partes y refrendado por el Consejo de Seguridad, el acuerdo de alto el fuego entre el Frente POLISARIO y Marruecos entró en vigor a las 06.00 horas GMT del 6 de septiembre de 1991. Desde entonces, el Consejo de Seguridad ha reafirmado sistemáticamente la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego.

20. **Es importante subrayar que, en el momento de la entrada en vigor del alto el fuego, el Territorio del Sáhara Occidental siguió siendo legalmente un Territorio unificado, y el acuerdo de alto el fuego no pretendía en modo alguno cambiar, alterar o afectar de ninguna manera las fronteras del Territorio reconocidas internacionalmente.** Este hecho se reafirmó en el informe del Secretario General (S/1997/742), de 25 de septiembre de 1997, en el que el **anexo II** se refiere a los *resultados de la tercera ronda de conversaciones directas* celebradas en Lisboa, Portugal, el 29 de agosto de 1997, y se detallan los términos del *acuerdo de transacción sobre el acantonamiento de tropas* convenido por ambas partes. En el párrafo 3 del acuerdo de transacción, ambas partes convinieron en que “**El presente acuerdo en modo alguno cambiará, afectará o alterará de ninguna manera las fronteras del Sáhara Occidental reconocidas internacionalmente y no servirá de precedente para aducir que ha habido cambios o alteraciones en ellas**”. En su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, acogió con beneplácito los acuerdos logrados entre las partes que consignaban en el informe del Secretario General y exhortó a “**las partes a que continúen esta cooperación aplicando a tal efecto los mencionados acuerdos y el Plan de Arreglo**”. **Es importante subrayar que, en el momento de la entrada en vigor del alto el fuego, el Territorio del Sáhara Occidental siguió siendo legalmente un Territorio unificado, y el acuerdo de alto el fuego no pretendía en modo alguno cambiar, alterar o afectar de ninguna manera las fronteras del Territorio reconocidas internacionalmente.** Este hecho se reafirmó en el informe del Secretario General (S/1997/742), de 25 de septiembre de 1997, en el que el

anexo II se refiere a los *resultados de la tercera ronda de conversaciones directas* celebradas en Lisboa, Portugal, el 29 de agosto de 1997, y se detallan los términos del *acuerdo de transacción sobre el acantonamiento de tropas* convenido por ambas partes. En el párrafo 3 del acuerdo de transacción, ambas partes convinieron en que **“El presente acuerdo en modo alguno cambiará, afectará o alterará de ninguna manera las fronteras del Sáhara Occidental reconocidas internacionalmente y no servirá de precedente para aducir que ha habido cambios o alteraciones en ellas”**. En su resolución 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, acogió con beneplácito los acuerdos logrados entre las partes que consignaban en el informe del Secretario General y exhortó a “las partes a que continúen esta cooperación aplicando a tal efecto los mencionados acuerdos y el Plan de Arreglo”.

21. Sin embargo, antes de la entrada en vigor del alto el fuego el 6 de septiembre de 1991, la situación (*statu quo ante*) sobre el terreno era que el Territorio estaba dividido por un muro militar de 2.700 km —cubierto con más de siete millones de minas terrestres— construido por Marruecos a finales de los años ochenta, y Marruecos ocupaba la parte occidental (resoluciones de la Asamblea General 34/37 y 35/19, de 21 de noviembre de 1979 y 11 de noviembre de 1980, respectivamente), mientras que la parte oriental estaba liberada y bajo el pleno control del Frente POLISARIO.

22. Por consiguiente, el muro militar marroquí (muro de arena) se adoptó como línea *de facto* de separación entre los ejércitos saharauí y marroquí, en espera de la plena aplicación del Plan de Arreglo y la celebración del referéndum sobre la libre determinación para determinar el estatuto definitivo del Territorio. Este fue el *statu quo* en el que se basaron ambas partes para aceptar el alto el fuego y conforme al cual las Naciones Unidas procedieron a establecer, según lo acordado con ambas partes, las bases de operaciones en las que se destacarían los observadores militares de la MINURSO.

23. También es importante subrayar que, desde la entrada en vigor del cese al fuego en 1991, el Frente POLISARIO ha estado administrando y desarrollando los Territorios Liberados saharauis bajo su control. Las regiones y unidades militares del Ejército de Liberación del Pueblo Saharaui (ELPS) ya habían estado presentes en el Sáhara Occidental desde el comienzo de la guerra de liberación en 1973 contra la presencia colonial española, y han seguido estándolo tras la ocupación del Territorio por Marruecos en octubre de 1975. Obviamente, si el Ejército Saharaui no hubiera estado presente, como hecho indiscutible, en esas zonas en ese momento, no habría habido motivos para alcanzar el acuerdo de alto el fuego en un principio.

24. El Frente POLISARIO también ha construido infraestructura esencial (como hospitales, escuelas y fuentes de agua, etc.) para los habitantes de esas zonas que viven en localidades situadas en todos los Territorios Liberados. **En los últimos 27 años, las unidades del Ejército Saharaui también se han encargado de proporcionar seguridad día y noche y otros servicios cuando se necesiten a las bases de operaciones de la MINURSO en esas regiones. No se ha registrado ningún incidente o amenaza grave a la seguridad de los observadores de las Naciones Unidas en esas zonas.** La tarea de protección realizada por las unidades militares saharauis, que tiene lugar en una zona vasta y árida, representa el firme compromiso del Frente POLISARIO con el proceso de paz de las Naciones Unidas desde su creación hasta la fecha.

25. A este respecto, el Frente POLISARIO no puede dejar de poner de relieve la persistencia de las prácticas de Marruecos en relación con la MINURSO en los territorios ocupados del Sáhara Occidental, que socavan gravemente la credibilidad, la imparcialidad y las funciones de la Misión. Entre ellas cabe mencionar el hecho de que los vehículos de la MINURSO siguen circulando con placas de matrícula

marroquíes y que Marruecos sigue estampando sus sellos en los pasaportes del personal de la MINURSO cuando este entra al Sáhara Occidental y cuando sale de él, que es la zona de la Misión, además del hecho de que la Misión no tiene ninguna capacidad de vigilancia de los derechos humanos. El propio Secretario General se ha referido con frecuencia a esta cuestión. En su informe (S/2015/246), de 10 de abril de 2015, señaló que “La percepción de la imparcialidad de la MINURSO y de las Naciones Unidas sigue viéndose afectada por el hecho de que los vehículos de la MINURSO circulen con placas de matrícula marroquíes al oeste de la berma” (párr. 40).

26. En este contexto, el Frente POLISARIO señala la carta dirigida a ambas partes el 25 de junio de 2015 por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en la que subrayó que *la práctica de estampar sellos en los laissez-passer y pasaportes nacionales del personal de la MINURSO por cualquiera de las partes contravenía la letra y el espíritu de las prácticas de larga data*, y pidió que *no se ejerciera esa práctica*.

27. En una carta de fecha 9 de agosto de 2015, el Frente POLISARIO señaló de nuevo los procedimientos de entrada de Marruecos y el requisito de que los vehículos de la MINURSO llevaran placas de matrícula marroquíes y que el correo destinado a lugares saharauis bajo la ocupación marroquí se dirigiera a Marruecos, no al Sáhara Occidental, **como violaciones del estatuto del Territorio como Territorio No Autónomo**. El Frente POLISARIO pidió que se pusiera fin a estas y a otras prácticas coloniales para restablecer la credibilidad de las Naciones Unidas y la confianza en su papel neutral en el Sáhara Occidental. En su informe al Consejo de Seguridad de 19 de abril de 2016 (S/2016/335), el Secretario General señaló la “cuestión de larga data relativa al uso de placas de matrícula de Marruecos en los vehículos de la MINURSO que circulan al oeste de la berma” (párr. 49) e hizo referencia a la carta de 25 de junio de 2015 dirigida a ambas partes por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

28. Pese a las seguridades dadas al Frente POLISARIO por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP) de las Naciones Unidas de que esas cuestiones se habían planteado oficial y reiteradamente ante las autoridades marroquíes, y de que la Secretaría no escatimaría esfuerzos para seguir abordando el asunto con las autoridades marroquíes y el Consejo de Seguridad por igual ... hasta que se lograra el cumplimiento de esos principios y prácticas consuetudinarios¹, hasta la fecha Marruecos sigue ejerciendo esas prácticas inaceptables. **Para que la MINURSO restablezca su credibilidad e imparcialidad, la Secretaría de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad deberían velar por que se ponga fin a esas prácticas sin más demora. También deberían velar por que la MINURSO opere en consonancia con las normas básicas y los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Plan de Arreglo.**

29. Habida cuenta de lo anterior, el Frente POLISARIO subraya que el alto el fuego sigue siendo un elemento fundamental de una solución global integrada, a saber, el Plan de Arreglo, propuesto conjuntamente por las Naciones Unidas y la OUA y aceptado por ambas partes en conflicto y refrendado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones y medidas sobre la cuestión mencionadas. Por esa razón, el alto el fuego no puede entenderse ni sus aspectos relativos a la aplicación pueden abordarse fuera de su contexto adecuado y de su marco amplio jurídicamente vinculante

¹ Véase, entre otras, la carta de fecha 30 de diciembre de 2016 dirigida al Excmo. Sr. Brahim Ghali, Secretario General del Frente POLISARIO por el Sr. Hervé Ladsous, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas.

definido por los propios términos y el propósito del Plan de Arreglo mutuamente convenido.

30. **Por consiguiente, el Frente POLISARIO está convencido de que lo que en realidad está en juego no es una cuestión de “entendimiento”, interpretación o ajuste del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos vigentes. Se trata fundamentalmente de una cuestión de adhesión y respeto plenos, rigurosos y escrupulosos a la letra y el espíritu de todos los acuerdos militares aceptados mutua y oficialmente por ambas partes y aprobados por el Consejo de Seguridad que figuran en los informes pertinentes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión, incluidos todos los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego.** Por lo tanto, la integridad y los términos de los acuerdos militares aceptados mutuamente por ambas partes en conflicto y refrendados por el Consejo de Seguridad deberían protegerse contra todo intento de alteración o ajuste unilateral.

1.2. El Acuerdo Militar núm. 1

31. Como documento complementario e integral del alto el fuego, se firmó un acuerdo militar (Acuerdo Militar núm. 1) entre las fuerzas militares del Frente POLISARIO y la MINURSO, en diciembre de 1997, y entre el Real Ejército de Marruecos y la MINURSO, en enero de 1998. El acuerdo establece directrices y procedimientos específicos que deben seguir ambas partes en conflicto en el marco de la aplicación del alto el fuego. Por ser un documento clave para regular las actividades relacionadas con la vigilancia por parte de las Naciones Unidas del alto el fuego, el Acuerdo Militar núm. 1 también especifica los derechos de los observadores militares de la MINURSO y los procedimientos que deben seguirse en caso de violación del alto el fuego.

32. Como se enuncia en el documento en que se detalla el Acuerdo, este es un acuerdo entre el Real Ejército de Marruecos y la MINURSO, por una parte, y las fuerzas militares del Frente POLISARIO y la MINURSO, por la otra (párr. 1.1). En el documento se especifica además que el propósito del acuerdo es establecer las directrices y los procedimientos que deben seguir ambas partes en conflicto, el Real Ejército de Marruecos y las fuerzas militares del Frente POLISARIO, en el marco de la aplicación del acuerdo de alto el fuego, que entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, a fin de garantizar que ningún tipo de hostilidad se reanude (párr. 1.3).

33. En lo que respecta a sus definiciones geográficas (párr. 2), en el documento se especifica que, en el marco de ese Acuerdo y a fin de alcanzar un mejor entendimiento, se dan por sentadas las definiciones que figuran a continuación:

Zona de separación: abarca una anchura de 5 km y corre a lo largo de la berma, al sur y al este de esa línea. La berma no se incluye en la zona de separación.

Zonas restringidas: son dos zonas de 30 km de ancho, situadas al norte y al oeste de la berma para la primera zona, y al sur y al este de la berma para la segunda. La berma se incluye en la primera zona restringida y la zona de separación en la segunda zona restringida.

Zonas de restricción parcial: son extensiones de tierra situadas respectivamente en el lado septentrional y occidental de la primera zona restringida, y en el lado meridional y oriental de la segunda zona restringida.

34. Respecto de las *restricciones a las actividades militares dentro las zonas* (párr. 3), en el documento se señala lo siguiente:

3.1. *Zona de separación:* la entrada de personal o equipo del Real Ejército de Marruecos y de las fuerzas militares del Frente POLISARIO, por tierra o aire, y

el disparo de armas en o sobre esta zona, están prohibidos en todo momento y constituyen una violación.

3.2. Zonas restringidas

3.2.1. Las siguientes acciones están prohibidas en las zonas restringidas y constituyen una violación:

- El disparo de armas de fuego o la realización de ejercicios de entrenamiento militar, excepto las actividades de entrenamiento físico del personal no armado.
- El refuerzo táctico, la redistribución o el traslado de tropas, cuarteles generales o unidades, almacenes, equipo, municiones y armas, excepto el traslado de tropas que van a ir sus zonas de restricción parcial para participar en maniobras y ejercicios de tiro.
- La entrada de aviones militares de combate, adiestramiento y reconocimiento aéreo, así como la vigilancia del espacio aéreo. Se hará una excepción respecto de los helicópteros utilizados para evacuaciones médicas, enlaces de personalidades y vuelos de mantenimiento, siempre y cuando se informe a la MINURSO por adelantado o, si esto no es posible, a la mayor brevedad².

3.3. Zonas de restricción parcial

Todas las actividades militares normales se pueden llevar a cabo en las zonas de restricción parcial, excepto el refuerzo de los campos de minas existentes, la colocación de minas, la concentración de fuerzas, la construcción de nuevos cuarteles generales, barracas e instalaciones de almacenamiento de municiones. El Real Ejército de Marruecos y las fuerzas militares del Frente POLISARIO también informarán al comandante de la MINURSO si tienen la intención de llevar a cabo ejercicios militares en esas zonas, incluido el disparo de armas de calibre superior a 9 mm³.

35. Estos son los términos del Acuerdo Militar núm. 1 aceptado y firmado por ambas partes y la MINURSO y, por lo tanto, el cumplimiento de las directrices y los procedimientos enunciados en él es obligatorio para todos los interesados dentro del marco del citado acuerdo de alto el fuego.

36. En su informe (S/1998/35), de 15 de enero de 1998, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad la conclusión del Acuerdo Militar núm. 1 entre ambas partes y la MINURSO. En el párrafo 18 de su informe, el Secretario General señaló que “Después de mantener extensas consultas, el Comandante de la Fuerza llegó a un nuevo acuerdo militar con ambas partes, que abarca el período de que se trata hasta el comienzo del período de transición previsto en el plan de arreglo. El Acuerdo sienta las directrices y los procedimientos que han de seguir el Ejército Real de Marruecos y el Frente POLISARIO en el marco de la cesación del fuego, para asegurar que no se reanuden hostilidades de ningún tipo. Toda violación del acuerdo, así como toda acción contraria al espíritu del plan de arreglo, se ha de comunicar a las autoridades superiores”.

37. Desde que ambas partes y la MINURSO firmaron el Acuerdo Militar núm. 1, **el Consejo de Seguridad ha reafirmado sistemáticamente la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego.** En particular, en su resolución más reciente (la resolución

² En los párrafos 3.2.2 y 3.2.3 del documento se especifican las acciones que están prohibidas si no se obtiene aprobación previa por parte de las autoridades militares de la MINURSO.

³ El documento también contiene artículos sobre los derechos de los observadores militares, el procedimiento a seguir en caso de violación y la transmisión del acuerdo, en los párrafos 4, 5 y 6, respectivamente.

2414 (2018), de 27 de abril de 2018), el Consejo de Seguridad **reafirmó “la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego”** y **exhortó a “las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos”** (párr. 6).

38. El Secretario General también ha estado informando al Consejo de Seguridad acerca de las violaciones relacionadas con el Acuerdo Militar núm. 1 y el alto el fuego. Por ejemplo, en su informe (S/2008/251), de 14 de abril de 2008, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que “El componente militar de la MINURSO ha seguido vigilando la cesación del fuego, que está en vigor desde el 6 de septiembre de 1991, de conformidad con el acuerdo militar No. 1 concertado entre el Real Ejército de Marruecos y la MINURSO, por una parte, y entre esta y las fuerzas militares del Frente Polisario por la otra. Los acuerdos militares dividen el Sáhara Occidental en cinco zonas, incluida una zona de separación de cinco kilómetros de ancho al este de la berma, dos zonas restringidas (25 kilómetros al este de la berma y 30 kilómetros al oeste de ella) y dos zonas de restricción parcial que abarcan el resto del Sáhara Occidental. En esas zonas se aplican distintas restricciones para las actividades militares y el personal” (párr. 15).

39. Debido a la falta de una respuesta enérgica de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en cuanto a las políticas anexionistas de Marruecos en el Sáhara Occidental, a las que se hace referencia más arriba, la potencia ocupante ha seguido comportándose con impunidad mientras intenta ampliar su anexión ilegal a los territorios saharauis al sur y al este del muro militar. Un ejemplo excelente en ese contexto fue el intento de Marruecos de cambiar unilateralmente el statu quo e imponer un hecho consumado en el Territorio el 11 de agosto de 2016 mediante la construcción de una carretera a través de la zona de separación de Guerguerat, en el Sáhara Occidental.

40. A fin de comprender sus orígenes y ramificaciones, la crisis de Guerguerat debe situarse en su contexto, particularmente teniendo en cuenta el intento de las autoridades militares marroquíes de construir una carretera asfaltada a través de la zona de separación de Guerguerat, en marzo de 2001, en violación del alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1. En su informe (S/2001/398), de 24 de abril de 2001, el Secretario General señaló que “Fue en este contexto cuando, el 15 de marzo de 2001, **las autoridades militares marroquíes informaron a la MINURSO de sus planes de comenzar a construir una carretera asfaltada en el ángulo sudoccidental del Sáhara Occidental, a través de la zona de separación de 5 kilómetros, hasta penetrar en Mauritania cerca de Nouadhibou**” (párr. 4). Informó además de que “Mi Representante Especial, William Eagleton, y el Comandante de la Fuerza, el General Claude Buze, advirtieron a sus contactos civiles y militares marroquíes de que **la propuesta construcción de la carretera planteaba cuestiones difíciles y entrañaba actividades que podrían constituir violaciones del acuerdo de cesación del fuego**” (párr. 5).

41. En su informe (S/2001/613) presentado al Consejo de Seguridad el 20 de junio de 2001, el Secretario General comunicó de nuevo que “En mi último informe indiqué que, a solicitud de la MINURSO, se habían suspendido los preparativos de las autoridades militares de Marruecos para construir una carretera pavimentada en la zona de Guerguerat del Sáhara Occidental, situada en el ángulo sudoccidental del Territorio (S/2001/398, párr. 4)” (párr. 8). Sin embargo, en el párrafo 15 del informe, el Secretario General señaló que “El 28 de abril de 2001, una patrulla de reconocimiento aéreo de la MINURSO informó de que una empresa civil estaba realizando trabajos preparatorios para iniciar la construcción de un tramo de carretera en la zona de Guerguerat (S/2001/398, párrs. 4 y 5) [...] Observaciones ulteriores de la MINURSO efectuadas sobre el terreno confirmaron que las obras se habían suspendido y, más tarde, que el equipo de construcción de carreteras se había retirado

de la zona” (párr. 15). Además, a principios de 2002, en su informe (S/2002/178), de 19 de febrero de 2002, el Secretario General señaló que “Como recordará el Consejo, en abril y mayo de 2001 las autoridades militares de Marruecos habían iniciado los preparativos para construir una carretera asfaltada en la zona de Guerguerat, en el extremo sudoccidental del Territorio, en dirección a la frontera con Mauritania, pero posteriormente Marruecos suspendió las obras a petición de varios Estados Miembros y de la MINURSO” (párr. 11).

42. Los citados párrafos de los informes del Secretario General revelan muy claramente el origen de la crisis de Guerguerat en curso y el modo en que el Consejo de Seguridad y la MINURSO actuarían cada vez que Marruecos tratara de llevar adelante la construcción de una carretera asfaltada a través de la zona de separación. También establecen muy claramente que la propuesta construcción de la carretera planteaba cuestiones difíciles y entrañaba actividades que podrían constituir violaciones del acuerdo de alto el fuego. Por lo tanto, la crisis en curso de Guerguerat no puede entenderse ni abordarse fuera de ese contexto más amplio y teniendo en cuenta el nuevo intento de las autoridades militares marroquíes en 2016 de llevar adelante la construcción de una carretera asfaltada a través de la zona de separación de Guerguerat. Como quedó claro en 2001, la construcción de cualquier carretera, asfaltada o no, a través de la zona de separación es —como lo era entonces en 2001— una violación del alto el fuego y del Acuerdo Militar núm. 1. Por esta razón, y habida cuenta de la inacción de las Naciones Unidas, al Frente POLISARIO no le quedó otra opción que responder a esta acción unilateral, desestabilizadora y peligrosa, que amenazaba con destruir el pilar más delicado que hasta la fecha ha permitido mantener una situación pacífica sobre el terreno, a saber, el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos.

43. Entretanto, el Frente POLISARIO hizo un llamamiento para que las Naciones Unidas tomaran medidas urgentes a fin de que se respetara el acuerdo de alto el fuego, recordando que, desde el 11 de agosto, las fuerzas marroquíes en el Sáhara Occidental habían cruzado en repetidas ocasiones el muro militar marroquí de Guerguerat, en contravención del Acuerdo Militar núm. 1. El Frente POLISARIO subrayó que la acción **representaba un peligroso precedente encaminado a debilitar el mandato de la misión y una afrenta grave y flagrante a las decisiones y las competencias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**⁴. En particular, el Frente POLISARIO instó al Consejo de Seguridad a que pidiera el cese inmediato de la labor emprendida por Marruecos y solicitó a la MINURSO que instalara un puesto de observación en la zona para calmar la situación, al tiempo que instó a la Misión a que presentara informes oportunamente al Consejo de Seguridad de conformidad con su mandato de supervisar el alto el fuego. Sin embargo, a pesar de los reiterados llamamientos del Frente POLISARIO al Consejo de Seguridad para que adoptara medidas y velara por la integridad del alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1, no se adoptaron medidas al respecto.

44. Cuando Marruecos empezó a construir la carretera en 2001, las Naciones Unidas respondieron destacando que la construcción de la carretera “**planteaba cuestiones difíciles y entrañaba actividades que podrían constituir violaciones del acuerdo de cesación del fuego**”. En este contexto, el supuesto “tráfico comercial” realizado por Marruecos que circula en estos días por el punto de paso a través de la zona de separación de Guerguerat **representa una clara violación del alto el fuego y del Acuerdo Militar núm. 1**. El punto de paso no fue negociado entre ambas partes y el Frente POLISARIO no lo aprobó. Además, el “tráfico comercial” pasa sin control ni

⁴ Véase la carta dirigida al Sr. Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 15 de agosto de 2016, por el Excmo. Sr. Brahim Ghali, Secretario General del Frente POLISARIO.

inspección aduanera a través de un territorio bajo el pleno control del Frente POLISARIO desde 1991, de conformidad con el acuerdo de alto el fuego, y respecto del cual las Naciones Unidas no reconocen ninguna soberanía ni jurisdicción administrativa marroquíes.

45. A este respecto, el Frente POLISARIO subraya enfáticamente que, tras la entrada en vigor del alto el fuego en 1991, no había ningún punto de paso en Guerguerat ni en ninguna otra zona a lo largo del muro militar marroquí. Además, ni el acuerdo de alto el fuego de 1991 ni el Acuerdo Militar núm. 1 de 1997 incluía ninguna disposición que previera la apertura de los puntos de paso para el tráfico comercial o una actividad similar a lo largo del muro militar marroquí. **En particular, cuando el alto el fuego entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, no existía ninguna carretera, asfaltada o no, ni ningún tráfico comercial que pasara por el Territorio saharauí bajo el control del Frente POLISARIO hacia la frontera con Mauritania.** La existencia de un punto de paso a través del cual circula el supuesto “tráfico comercial” a través de la zona de separación altera unilateral y gravemente el *statu quo* y socava el propio concepto y la justificación del alto el fuego y del Acuerdo Militar núm. 1 conexo.

46. Por consiguiente, a juicio del Frente POLISARIO, la crisis en la zona de separación de Guerguerat es solo otro episodio más de la estrategia desestabilizadora de Marruecos respecto del proceso de paz de las Naciones Unidas en el Sáhara Occidental. Bien se sabe que Marruecos ha estado participando en una “guerra de desgaste” con sus pretensiones de socavar no solo el mandato y las funciones de la MINURSO, como quedó demostrado en marzo de 2016, sino también los términos convenidos mutuamente y la base sobre la que el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos militares conexos se han logrado con las Naciones Unidas y la MINURSO.

47. En una entrevista con la revista francesa *Jeune Afrique* (núm. 2992 de 13 a 19 de mayo de 2018), el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos afirmó que la aclaración del Consejo de Seguridad era importante porque “*elle rétablit la suprématie de l'accord de cessez-le-feu de 1991 sur les accords militaires conclus plusieurs années plus tard, mais que la Minurso avait tendance à sacraliser et à prendre comme unique référence*”⁵ (pág. 49). La declaración de Marruecos representa una contravención evidente de la resolución 2414 (2018) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo reafirmó “la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego” y exhortó a “las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos” (párr. 6). También contradice la posición del propio Marruecos respecto del Acuerdo Militar núm. 1, que se comunicó a la Secretaría de las Naciones Unidas en agosto de 2017, según la cual Marruecos afirmó que “el Acuerdo Militar núm. 1 seguía siendo viable y constituyendo una garantía para el mantenimiento del alto el fuego” (S/2018/277; párr. 5).

48. En marzo de 2016, alrededor de las 18.00 horas, en la zona cerca de Guelta Zemmur, dentro de la zona de separación, las fuerzas marroquíes mataron a tiros a un civil saharauí llamado Ashmad Djuli, quien, cuando iba a pie por las vías pecuarias de su ganado, había entrado en la zona de separación. Dos de sus familiares que intentaron ayudarlo fueron blanco de disparos lanzados por los soldados marroquíes. Al no poder moverse, murió a causa de una hemorragia. Las fuerzas del Frente POLISARIO, por respeto a la zona restringida, no pudieron acudir para prestarle ayuda. La MINURSO dijo que no había podido sobrevolar la zona para ayudarlo porque ya era de noche. Lo encontraron muerto al día siguiente. Los soldados

⁵ Restablece la supremacía del acuerdo de alto el fuego de 1991 sobre los acuerdos militares concertados varios años más tarde, pero que la MINURSO tendía a sacralizar y tomar como única referencia. Traducción oficiosa.

marroquíes también han matado a centenares de camellos pertenecientes a los saharauis en las zonas adyacentes al muro militar marroquí. Además, Marruecos ha rechazado la apertura de todo punto de paso terrestre establecido para agilizar las visitas familiares supervisadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. **En vista de todo esto y del hecho de que Marruecos ilegalmente impide bajo pena de muerte la presencia de civiles saharauis en la zona de separación y las zonas adyacentes, es indefendible e inaceptable desde todo punto de vista permitir que los civiles y las tropas marroquíes estén presentes en la zona de separación o la crucen en cualquier punto a lo largo del muro militar marroquí, ya sea con fines comerciales o de otro tipo.**

49. **Por lo tanto, el Frente POLISARIO advierte que es muy peligroso el enfoque promovido por algunos sectores para tratar de “normalizar” la ocupación y la anexión del Sáhara Occidental cuando las prácticas coloniales y anexionistas de la potencia ocupante, a saber, Marruecos, parece que no plantean dudas en cuanto a su legalidad, como si el estatuto definitivo del Territorio se hubiera determinado de algún modo.** A este respecto, el Frente POLISARIO advierte además que tratar los intentos de Marruecos de promover sus políticas anexionistas en Guerguerat y en cualquier otra zona saharauí como si fueran una práctica “frecuente, habitual y regular” solo puede conducir a alentar a la potencia ocupante a que persista en su anexión ilegal de partes del Territorio del Sáhara Occidental, que sigue siendo un Territorio No Autónomo bajo la responsabilidad de las Naciones Unidas.

50. En vista de lo anterior, el Frente POLISARIO subraya que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad no deben tratar la crisis provocada por Marruecos en Guerguerat en agosto de 2016 como un incidente independiente y aislado. En realidad, la situación fue el resultado de la acumulación de varios hechos graves que la Secretaría de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad pudieron haber afrontado de manera firme y eficaz. **La vacilación del Consejo en responder de manera rápida y decisiva al desalojo del personal de la MINURSO realizado por Marruecos en marzo de 2016, que comprometió gravemente la capacidad de la Misión para cumplir su mandato establecido por el Consejo de Seguridad, y la incursión de Guerguerat sin lugar a dudas envalentonaron a Marruecos y afianzaron su opinión de que su desafío podía continuar libremente.** La situación también es síntoma de un estancamiento del proceso político de las Naciones Unidas y de obstrucción deliberada, obstinación y negativa que durante decenios Marruecos ha manifestado respecto de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre el Sáhara Occidental. Marruecos declaró abiertamente que no estaba dispuesto a seguir con el Plan de Arreglo, rechazó y continúa rechazando todos los esfuerzos de negociación, y viola impunemente los derechos humanos del pueblo saharauí y saquea los recursos naturales del Territorio.

51. Por lo tanto, la crisis de Guerguerat no afecta solo la situación en la zona de separación sino también la propia base sobre la que el proceso de paz, incluido el alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1, había sido acordado por ambas partes y refrendado por el Consejo de Seguridad. **Por consiguiente, afrontarla de manera eficaz entrañará un enfoque amplio en el que se examinen sus causas subyacentes y sus consecuencias para el proceso de paz de las Naciones Unidas y los acuerdos militares vigentes que mantienen el *statu quo* del Territorio y el proceso político en su conjunto.**

2. Aspectos del alto el fuego que sería necesario ajustar

52. En lo que respecta a la segunda pregunta relativa a “*qué aspectos del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos sería necesario ajustar*”, el Frente POLISARIO, y teniendo en cuenta lo anterior, subraya que lo que todos los

aspectos del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos conexos necesitan por el momento es principalmente una aplicación estricta y escrupulosa, y no ajustes o modificaciones.

53. A este respecto, el Frente POLISARIO recuerda que, según las organizaciones internacionales de lucha contra las minas, el Territorio del Sáhara Occidental sigue siendo una de las zonas de más alta densidad de minas en el mundo. Se estima que hay más de 7 millones de minas terrestres en todo el Territorio, además de grandes cantidades de restos explosivos de guerra y municiones en racimo. La mayoría de las minas terrestres están enterradas a lo largo del muro militar de Marruecos, especialmente en la zona sudoriental del muro, que se considera el mayor campo de minas continuo en el mundo. La fuerza destructiva de las minas terrestres afecta directamente a la población saharauí, en ambos lados del muro, que generalmente sufre lesiones, amputaciones y muertes por accidentes relacionados con minas terrestres y restos explosivos de guerra. Por consiguiente, es imperioso y urgente que se hagan esfuerzos más centrados y se asignen más recursos para abordar eficazmente el flagelo de las minas terrestres en todo el Territorio.

Conclusiones

54. Teniendo en cuenta lo anterior, el Frente POLISARIO pone de relieve las siguientes conclusiones:

I. A juicio del Frente POLISARIO, el alto el fuego es una parte esencial de un acuerdo global, a saber, el Plan de Arreglo de 1991, que fue aceptado oficialmente por ambas partes, el Frente POLISARIO y Marruecos, y refrendado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión.

II. Como parte esencial del Plan de Arreglo, el acuerdo de alto el fuego no puede entenderse como un acuerdo separado o como un fin en sí mismo, sino más bien como elemento fundamental y la fase preliminar de un plan de paz por etapas, cuyo objetivo último, aceptado mutuamente por ambas partes y aprobado por el Consejo de Seguridad, es lograr “una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, mediante la cesación del fuego y la celebración de un referéndum para que el pueblo del Sáhara Occidental, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, pudiera elegir, sin restricciones militares o administrativas, entre la independencia y la integración con Marruecos” (párr. 1 del informe S/21360, de 18 de junio de 1990).

III. El acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos siguen siendo el pilar fundamental que sostiene el proceso de paz en curso de las Naciones Unidas y el *statu quo* del Sáhara Occidental hasta que se resuelva el estatuto definitivo del Territorio mediante el ejercicio del derecho inalienable que tiene el pueblo saharauí a la libre determinación y a la independencia como se ha pedido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

IV. En lo relativo a la situación sobre el terreno, además de las disposiciones del Plan de Arreglo de 1991 y los Acuerdos de Houston de 1997, que fueron oficialmente aceptados por ambas partes y refrendados por el Consejo de Seguridad, el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos siguen siendo el principal pacto vinculante para ambas partes y las Naciones Unidas. A este respecto, todos los interesados deberían cumplir escrupulosamente sus obligaciones respectivas, sin dobles raseros ni excepciones en cuanto al comportamiento de ambas partes en relación con el alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1.

V. El Frente POLISARIO advierte que todo intento de menoscabar de alguna manera el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos sería sumamente peligroso para el proceso de paz de las Naciones Unidas y las posibilidades de poner en marcha las iniciativas que el Enviado Personal del Secretario General, Horst Köhler, se propone emprender con miras a reactivar el proceso de paz. En otras palabras, todo intento de debilitar, alterar o modificar unilateralmente el acuerdo de alto el fuego y los acuerdos conexos vigentes y el consiguiente *statu quo* del Territorio sería jugar con fuego, lo que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad en toda la región.

VI. El Frente POLISARIO subraya la premisa en que se basa el plan de paz integrado del que el alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1 conexo son elementos fundamentales, que reside en el hecho de que el estatuto definitivo del Territorio No Autónomo del Sáhara Occidental aún está por determinarse mediante el ejercicio del derecho inalienable que tiene su pueblo a la libre determinación y a la independencia como se ha pedido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

VII. Esto supone reconocer el hecho de que la presencia de Marruecos en las llamadas zonas “al oeste de la berma” no tiene ninguna legitimidad reconocida internacionalmente, y, por lo tanto, Marruecos no es más que una potencia ocupante del Territorio, como quedó claramente establecido en las resoluciones de la Asamblea General 34/37 y 35/19, de 21 de noviembre de 1979 y 11 de noviembre de 1980, respectivamente, y otras resoluciones pertinentes. También implica reconocer que la MINURSO está presente en el Territorio para llevar a cabo el mandato explícito que le ha encomendado el Consejo de Seguridad, a saber, la celebración de un referéndum sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

VIII. No reconocer esa premisa y las consecuencias derivadas de esta solo ha servido para alentar a la potencia ocupante, a saber, Marruecos, a seguir comportándose con impunidad e intentando ampliar su anexión ilegal a los territorios liberados de nuestro país, como si el estatuto definitivo del Territorio ya se hubiera determinado. El Frente POLISARIO tiene la convicción de que las Naciones Unidas no deberían medir las palabras al afrontar la situación sobre el terreno en el Sáhara Occidental y, por lo tanto, deberían defender clara y rotundamente la condición jurídica del Territorio y preservar su integridad territorial, a la espera de una solución definitiva del conflicto. En efecto, si el estatuto definitivo del Territorio ya se hubiera determinado —lo que Marruecos afirma y trata de imponer como un hecho— no habría ningún proceso político de las Naciones Unidas en absoluto y la MINURSO no tendría ningún propósito en el Territorio. Por consiguiente, la actitud caracterizada por un “silencio ensordecedor” ya no es tolerable debido a las numerosas cuestiones que están en juego respecto no solo de la credibilidad de las Naciones Unidas y las perspectivas de una solución pacífica y duradera al conflicto, sino también respecto de la paz y la seguridad regionales.

IX. A juicio del Frente POLISARIO, los términos del acuerdo de alto el fuego de 1991 y del Acuerdo Militar núm. 1 de 1997 conexo, que regulan el alto el fuego entre el Frente POLISARIO y Marruecos, son claros y no dan lugar a interpretaciones selectivas o ajustes unilaterales. Además, en su resolución más reciente mencionada (la resolución 2414 (2018), de 27 de abril de 2018), el Consejo de Seguridad reafirmó “la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego” y exhortó a “las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos” (párr. 6).

X. Por consiguiente, el Frente POLISARIO está convencido de que lo que en realidad está en juego no es una cuestión de “entendimiento”, interpretación o ajuste del acuerdo de alto el fuego y el Acuerdo Militar núm. 1 vigentes desde 1991 y 1997, respectivamente. Se trata fundamentalmente de una cuestión de adhesión y respeto plenos, rigurosos y escrupulosos a la letra y el espíritu de todos los acuerdos militares aceptados mutua y oficialmente por ambas partes y aprobados por el Consejo de Seguridad que figuran en los informes pertinentes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión, incluidos todos los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto del alto el fuego. Por consiguiente, la integridad y los términos de los acuerdos militares aceptados mutuamente por ambas partes en conflicto y refrendados por el Consejo de Seguridad deberían protegerse contra todo intento de alteración o ajuste unilateral.

XI. A este respecto, el Frente POLISARIO pide al Consejo de Seguridad que asegure el cumplimiento riguroso y el respeto pleno de los términos del acuerdo de alto el fuego y de los acuerdos militares conexos. El Consejo de Seguridad también debería garantizar que la MINURSO trabaje en consonancia con las normas básicas y los principios generales aplicables a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, oficialmente acordados por ambas partes en el Plan de Arreglo y aprobados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes. El hecho de que los vehículos de la MINURSO aún tengan que circular con placas de matrícula marroquíes y que Marruecos siga estampando sellos marroquíes en los pasaportes del personal de la MINURSO cuando este entra en el Sáhara Occidental y cuando sale de él, como se ha mencionado, es señal de que existe una situación inaceptable que socava la imparcialidad y la credibilidad de la Misión y de las propias Naciones Unidas.

XII. Para concluir, el Frente POLISARIO reitera su firme adhesión a los términos del acuerdo de alto el fuego y del Acuerdo Militar núm. 1, mutuamente aceptados por ambas partes y aprobados por el Consejo de Seguridad, así como su plena cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas y su Enviado Personal, Horst Köhler, en sus esfuerzos por reactivar el proceso de paz con una nueva dinámica con miras a lograr una solución pacífica, justa y duradera, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental.

Bir Lehlou, 22 de agosto de 2018